



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADAJALARA DE BUGA - VALLE
“AL MOMENTO DE CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA RADICACIÓN”**

Guadalajara de Buga - Valle, 16 de diciembre de 2019

OFICIO No. 1169

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”

Carrera 16 número 96 - 64

Teléfono: 57 (1) 3259700

E mail. notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Bogotá D.C.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES, C.C. No. 66.866.944

ACCIONADO: C.N.S.C. y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00336-00

Cordial saludo,

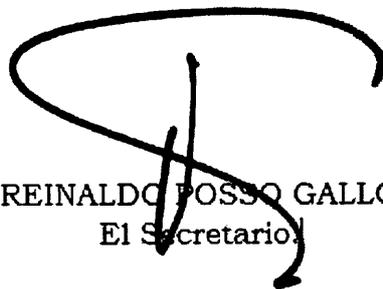
En atención a lo ordenado por el titular del Juzgado mediante Auto de la fecha, me permito notificarle que fue admitida la demanda de acción de tutela propuesta por la accionante de la referencia.

La providencia en cita le concedió a la entidad por usted representada el término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, para que se sirva ENVIAR un informe detallado y completo sobre el presente asunto, y la réplica de la acción instaurada.

Igualmente se le ordena para que en la PAGINA WEB de esa entidad publique la existencia de la presente acción de tutela, haciéndole saber a los demás concursantes que si a bien lo tienen, pueden hacer pronunciamiento al respecto.

Al presente le adjunto copia de la providencia y se le advierte que debe prestar la mayor colaboración posible con relación al presente trámite, por ser preferente e inmediato.

Cordialmente,



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

“AL MOMENTO DE CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA RADICACIÓN”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO GUADAJALARA DE BUGA - VALLE

Guadalajara de Buga - Valle, 16 de diciembre de 2019

OFICIO No. 1170

Señor
RECTOR
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
ugad@ufps.edu.co
Avenida Gran Colombia No. 12 E-96 Barrio Colsag.
Torre Administrativa
Cúcuta-Santander

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES, C.C. No. 66.866.944

ACCIONADO: C.N.S.C. y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00336-00

Cordial saludo,

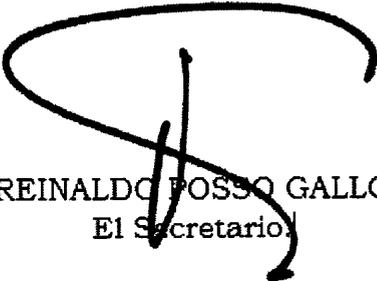
En atención a lo ordenado por el titular del Juzgado mediante Auto de la fecha, me permito notificarle que fue admitida la demanda de acción de tutela propuesta por la accionante de la referencia.

La providencia en cita le concedió a la entidad por usted representada el término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, para que se sirva ENVIAR un informe detallado y completo sobre el presente asunto, y la réplica de la acción instaurada.

Igualmente se le ordena para que en la PAGINA WEB de esa entidad publique la existencia de la presente acción de tutela, haciéndole saber a los demás concursantes que si a bien lo tienen, pueden hacer pronunciamiento al respecto.

Al presente le adjunto copia de la providencia y se le advierte que debe prestar la mayor colaboración posible con relación al presente trámite, por ser preferente e inmediato.

Cordialmente,


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

“AL MOMENTO DE CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA RADICACIÓN”



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor la presente acción constitucional que correspondió por reparto. Se solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de diciembre de 2019

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NINI JOHANA DIAZ BEAVIDES
ACCIONADO: COMISION NAL. DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-336-00

Buga - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la solicitud de tutela reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, sumado a que la accionante prestó el juramento de rigor estatuido en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

También se vinculará, sin que medie providencia, aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que tenga alguna relación fáctica o jurídica de cara a los hechos y pretensiones invocadas.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, determina que desde el momento de la presentación de la solicitud, cuando el juez de tutela expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental, podrá *“dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos, todo de conformidad con las circunstancias del caso”*.

Una decisión de tal sentido es previa a la sentencia de tutela y, por consiguiente, la adopción de la misma, además de la necesidad y de la urgencia, exige, de una parte, que la amenaza o vulneración de un derecho fundamental resulte fácilmente apreciable y, de otra, que de no procederse a la suspensión de un acto ilegal y lesivo, se cauce un perjuicio irremediable.

De la lectura de los hechos y de la revisión del expediente, se tiene que la parte accionante solicitó como medida provisional se ordene a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER que se suspenda temporalmente la convocatoria 437 del 2017 Valle del Cauca, opec 25722, Instituto para la Investigación y la preservación del patrimonio cultura y natural del Valle del CAUCA, nivel asistencial denominación auxiliar administrativo código de empleo 407 grado 1.

Frente a la solicitud anterior, debe advertirse que, si bien la actora invoca las razones o motivos que justifican la medida de esa naturaleza, esto es, la posibilidad de ordenar la suspensión temporal de la convocatoria aludida en virtud a la calificación emitida por las razones expuestas, lo cierto es que la misma, en consideración de este Despacho Judicial, no reviste la urgencia y la inmediatez que caracteriza a este tipo de decisiones, razón por lo cual no se accederá a la misma.

En el presente asunto, para la verificación de los fundamentos fácticos se requiere de un análisis no solo de las pruebas arrojadas por la parte actora, sino las que en su oportunidad aduzcan los accionados, que permitan concluir una amenaza o vulneración a los derechos fundamentales de la tutelante. Más aún, el citado artículo 7° del Decreto-Ley 2591 de 1991, al hablar sobre la procedencia de la medida cautelar señala que la medida se justifica por la urgencia, que impone el proteger de manera inmediata el derecho fundamental presuntamente vulnerado, circunstancia que no se observa en el caso en cuestión.

Además, no debe desconocerse que la acción de tutela es un mecanismo ágil y preferente que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. Por consiguiente, lo pretendido en la solicitud de medida provisional, será objeto de la sentencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela y TRAMITAR con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Nacional de 1991 y Decreto 2591 de 1991, de forma preferente y sumaria, para lo cual se pospondrán los demás asuntos que conoce este Juzgado.

SEGUNDO: VINCULAR de ser necesario, aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que tenga alguna relación fáctica o jurídica de cara a los hechos y pretensiones invocadas.

TERCERO: NOTIFIQUESE inmediatamente este auto por el medio más expedito a la parte actora, accionada y vinculadas.

CUARTO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada por la accionante por los motivos expuestos en este proveído.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas y haciendo uso de su facultad legal decreta como pruebas para ser apreciadas al momento de resolver este asunto, las siguientes:

5.1 Las documentales aportadas con la solicitud inicial.

5.2 LIBRAR oficio a los accionados y a la vinculada para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación REMITAN



un informe detallado y completo sobre este asunto, y la réplica de la acción instaurada.

5.3 PRACTICAR las pruebas decretadas de manera preferente e inmediata, para lo cual las partes deberán prestar la mayor colaboración posible.

5.4 De ser necesario, ORDENAR la práctica de la AMPLIACIÓN de la demanda de tutela en audiencia pública (Sentencia T-535 y 583 de 1998).

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional de Servicio Civil y a la Universidad FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, publicar en la Página Web de cada una de estas instituciones, la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que todos los participantes en el citado concurso tengan conocimiento de la misma.

SEPTIMO: Se ordena a la Secretaría que cumpla de manera rigurosa y prioritaria, entre otras, las siguientes actuaciones: notificar este auto en la forma ordenada y mantener informado al Juez sobre la actuación desarrollada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

RPG

Buga Valle Del Cauca, 16 de diciembre de 2019

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

ACCIONANTE: NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES mayor de edad y vecina del municipio de Restrepo Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.866.944 expedida en Restrepo Valle, residente en la carrera 4 N°17-36 B/ viento libre del Municipio de Restrepo Valle, actuando en nombre propio. acudo respetuosamente ante su Despacho para impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales el derecho al trabajo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al mínimo vital, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Fui nombrada en provisionalidad indefinida en el cargo cuyas características son auxiliar administrativo, nivel asistencial, grado 1, lugar municipio de calima Darién, Entidad instituto para la investigación y la preservación del patrimonio cultural y natural del valle del cauca, "INCIVA
2. Ingresé a laborar el 04 de julio del 2013 hasta la presente fecha, completando así en total seis años con cinco meses.
3. Que en la actualidad me encuentro en ejercicio de funciones.
4. Que la Entidad instituto para la investigación y la preservación del patrimonio cultural y natural del valle del cauca, "INCIVA". Postuló a concurso de méritos el empleo que actualmente desempeño mediante convocatoria 437 del 2017.
5. Me inscribí en la convocatoria 437 del 2017 valle del cauca aspirando al empleo que actualmente desempeño, cuyas características son, nivel asistencial, denominación auxiliar administrativo, código de empleo 407, grado 1, número de vacantes 1, lugar municipio de calima Darién, opec

25722. Entidad instituto para la investigación y la preservación del patrimonio cultural y natural del valle del cauca, "INCIVA".
6. La primera fase del proceso de selección, una vez hecha la inscripción, es la verificación de requisitos mínimos, los cuales me fueron aprobados, y mediante la plataforma SIMO se me informó que continuaba en concurso
 7. Fuí admitida al concurso, pues cumplí los requisitos mínimos exigidos para el empleo
 8. El día ocho (8) de septiembre del año 2019 me presenté en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE OCCIDENTE ubicada en la dirección diagonal 23 calle 18 vía tres esquinas Tuluá Valle, en el bloque A piso uno salón 105 para la presentación de las pruebas escritas, previa citación y examen convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander, para concursar para el cargo que actualmente desempeño como auxiliar administrativo del instituto para la investigación y preservación del patrimonio cultural y natural del Valle del Cauca (INCIVA) que salió a concurso mediante convocatoria 437 de 2017 valle del cauca opec 25722
 9. Que firmé y coloqué mi huella dactilar en el documento de asistencia tanto en la hora de ingreso como la hora de salida. Pues con ello se comprueba que estuve presente en la prueba de evaluación escrita.
 10. Que en el cuadernillo de preguntas se puede evidenciar que respondí a cada una de las preguntas establecidas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander
 11. **Que a pesar que respondí cada una de las preguntas establecidas en el cuadernillo de manera puntual en el mismo y no en la hoja de respuesta, mi conocimiento no se le dio ninguna calificación o valoración.**
 12. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander tienen como método de calificación rápido y ágil la utilización de lectura óptica para estas pruebas por la gran cantidad de personas que se presentan a la prueba escrita.
En este punto, señor (a) juez considero oportuno señalar, que el conocimiento de una persona no puede verse súper editado al sistema de lectura óptica puesto que, aunque yo haya cometido la inobservancia de responder rellenando los óvalos en la hoja de respuestas, yo si respondí al conocimiento para el cual fui citada y evaluada, ya que di respuesta a cada una de las preguntas establecidas en el cuadernillo tal como se puede evidenciar en el mismo si se revisa.
 13. Que marqué la respuesta que consideraba correcta de acuerdo a mi conocimiento y experiencia en el cuadernillo donde se proponía la pregunta y la posible respuesta correcta.
 14. Que el día 30 de octubre del 2019 presenté ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander el Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la calificación de la prueba de competencias básicas, competencias comportamentales y funcionales de la convocatoria 437 del 2017 valle del cauca, opec 25722, instituto para la

- investigación y la preservación del patrimonio cultural y natural del valle del cauca, ya que la calificación que se me dió fue de 00.
15. Que el día 01 de noviembre del 2019 fui notificada por la comisión nacional del servicio civil y la Universidad francisco de Paula Santander para que me hiciera presente el día 06 de noviembre en la sede del Gimnasio del Pacífico en la ciudad de Tuluá Valle para que tuviera acceso al material de pruebas escritas de acuerdo a la reclamación que había solicitado.
 16. El día 06 de noviembre me presente en la sede del Gimnasio del Pacífico en la ciudad de Tuluá Valle donde fui citada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander para acceder a la prueba escrita, y lo que se me entrego fue una copia del cuadernillo en blanco sin marcar el cual no era copia del auténtico donde yo había marcado las respuestas el día de la prueba escrita, también se me suministro la hoja de respuestas pero pues como lo mencione anteriormente en esa hoja no marque la respuesta que consideraba correcta, sino que marque en el mismo cuadernillo donde estaban las preguntas y las opciones de la respuesta correcta. Por lo cual no pude tener acceso a la copia de la prueba real donde yo marqué las respuestas que consideré que eran correctas en el cuadernillo.
 17. El día 20 de noviembre del 2019 se me dió respuesta a mi queja presentada el día 30 de octubre del 2019 por medio de recurso de reposición y en subsidio de apelación, la respuesta que se me dio es ambigua, confusa y dilatoria y no se ajusta a las pretensiones de mi queja en el recurso de reposición y en subsidio de apelación. Pues mis pretensiones eran:
 - La verificación manual de todas y cada uno de las respuestas dadas por mí en el cuadernillo y que se me diera la calificación y valoración correspondiente
 - Que se revocara totalmente la calificación de 00 de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS, COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y FUNCIONALES** ya que no se me valoró las respuestas dadas por mí en el cuadernillo y en su defecto se colocara la calificación que corresponda al conocimiento dado por mí y a la respuesta correcta que haya marcado en el cuadernillo donde estaban las respuestas opcionales.
 - Se me permitiera continuar en concurso.
 18. Que la respuesta que se medió el 20 de noviembre del 2019 fue en términos de una reclamación y no en los términos de un Recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue el que yo presenté el día 30 de octubre del 2019 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander
 19. Que en la actualidad ya no estoy en continuidad del concurso de la convocatoria 437 del 2017 valle del cauca para el cargo que me postulé y que actualmente desempeño, por decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander, ya que según la

entidad perdí la PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS, COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y FUNCIONALES CON UNA CALIFICACION DE 00

En este punto, señor (a) juez consideró oportuno aclarar que no se me valoró el conocimiento para el cual fui evaluada y respondí marcando con lápiz (mirado N°2) en el cuadernillo donde estaba la formulación de la pregunta y la respuesta que consideré correcta

DERECHOS VULNERADOS

Considero vulnerados y/o amenazados el derecho al trabajo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al mínimo vital.

Igualmente invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones aplicables, derecho fundamental al trabajo "**Artículo 25 C.N. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas**", el artículo 40 C.N. Derecho al acceso a la carrera administrativa, el artículo 13 C.N. Derecho a la igualdad y al mínimo vital.

Artículo 25 C.N. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas

El Preámbulo de la Constitución, se declara como uno de los propósitos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. O sea que el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Y según la Corte Constitucional, la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión:

- c) Es valor fundante del Estado Social de Derecho "porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio."

- b) Es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y

- c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter

de fundamental y, de otra de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”

Pues bien, esa protección de que habla la Constitución Nacional comprende el ejercicio de la actividad productiva tanto del trabajador como del empleador. Y es a partir de ese reconocimiento (de que el trabajo es un derecho y una obligación) que el constituyente incluye en la Constitución una serie de normas a través de las cuales busca garantizar el ejercicio de ese derecho y el cumplimiento de ese deber, pues de nada serviría elevar a rango constitucional el trabajo si no se articula a la vez un sistema normativo que haga posible su realización.

ARTICULO 40 C.N. DERECHO AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Según Concepto 900 de 1995 Departamento Administrativo de Acción Comunal.

La carrera administrativa, se define como un sistema de administración de personal que tiene por objeto mejorar la eficacia de la administración y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, estabilidad en sus empleos y posibilidades de ascender en la carrera, conforme a las reglas establecidas por las leyes.

Sentencia C-501 de 2005 Corte Constitucional ha dicho que:

El principio constitucional de la estabilidad laboral, la carrera administrativa como regla general fundada en el mérito y la potestad de configuración del legislador para establecer excepciones razonables a esta regla.

De conformidad con el principio de estabilidad plasmado en los artículos 53 y 125 constitucionales, todos los trabajadores, ya sea que estén vinculados al sector privado o que se trate de servidores del Estado pertenecientes al sistema de carrera, tienen una expectativa cierta y fundada de conservar el empleo en cuanto cumplan con sus obligaciones laborales.⁸ Este principio, entendido como “la certidumbre que debe asistir al empleado en el sentido de que, mientras de su parte haya observancia de las condiciones fijadas por la ley en relación con su desempeño, no será removido del empleo,”⁹ constituye un factor esencial de protección para el trabajador y, en cuanto se refiere a los servidores públicos, se instituye también en una forma de garantizar la eficacia en el cumplimiento de las funciones confiadas al Estado.¹⁰ La Corte sobre este mismo punto ha afirmado que “¿el principio general en materia laboral para los trabajadores públicos es la estabilidad, entendida como la certidumbre que debe asistir al empleado en el sentido de que, mientras de su parte haya observancia de las condiciones fijadas por la ley en relación con su desempeño, no será removido del empleo. (¿) Esa estabilidad resulta ser esencial en lo que toca con los empleos de carrera, ya que los trabajadores inscritos en ella tan solo pueden ser separados de sus cargos por causas objetivas,

derivadas de la evaluación acerca del rendimiento o de la disciplina del empleado.”¹¹

Con respecto a lo anterior debo manifestar señor (a) juez que me he desempeñado como una funcionaria en el cabal cumplimiento de las funciones, con compromiso, dedicación, conocimiento e idoneidad para el desempeño del cargo que actualmente ocupo y que la Comisión Nacional postuló a concurso, y que es materia de la presente acción constitucional. Por lo cual dentro de mis pretensiones en la presente tutela es que se me de calificación al conocimiento que se me fue evaluado y al cual respondí de manera puntual en el cuadernillo donde estaban las preguntas y la posible respuesta correcta.

ARTICULO 13 C.N. DERECHO A LA IGUALDAD

Consagrado por el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Y por el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas se cometan. “

Es por ello señor(a) juez que solicito que se me dé la calificación que corresponda a mi conocimiento evaluado y respondido por mí en el cuadernillo de preguntas, pues si bien es cierto a las demás personas que participaron en concurso para el cargo en mención se les evaluó y se les dio una calificación, caso desigual para mi toda vez que yo también respondí a las pruebas de conocimiento **“PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS, COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y FUNCIONALES”** para las cuales fui citada el día ocho (8) de septiembre del año 2019

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL

La corte constitucional ha definido el mínimo vital en los términos que se exponen a continuación.

El derecho fundamental al mínimo vital ha sido reconocido desde 1992[1] en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de

necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos[2].

El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco.

Es por ello que la jurisprudencia bajo el derecho fundamental al mínimo vital ha ordenado al Estado, entre otras, reconocer prestaciones positivas a favor de personas inimputables, detenidas, indigentes, enfermos no cubiertos por el sistema de salud, mujeres embarazadas. Pero los jueces de tutela también han reprochado las acciones u omisiones, con fundamento en el derecho fundamental al mínimo vital, bien sea de particulares que presten algún servicio público como los servicios de salud y educación, o de particulares que atentan contra la subsistencia digna de una persona, con el fin de asegurar el mencionado derecho, como ha sucedido en materia del no pago prolongado de salarios o pensiones por empresarios particulares. Y ocasionalmente los particulares, cuando se reúnen las condiciones de urgencia están obligados a suministrar a la persona que se encuentra en una situación en la cual ella misma no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e **indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano**. Por su parte, respecto de la dimensión negativa, el derecho fundamental al mínimo vital se constituye en un límite o cota inferior que no puede ser traspasado por el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna. Es por ello que institucionales como la inembargabilidad de parte del salario, la prohibición de la confiscación, la indisponibilidad de los derechos laborales o el amparo de pobreza, entre otros, constituyen ejemplos concretos del mencionado límite inferior que excluye ciertos recursos materiales de la competencia dispositiva del Estado o de otros particulares. Lo anterior conduce a la estrecha relación existente entre Estado Social de derecho, mínimo vital y régimen tributario.

El Estado no puede, al ejercer la potestad tributaria, pasar por alto si está creando tributos que ineludible y manifiestamente impliquen traspasar el límite inferior constitucionalmente establecido para garantizar la supervivencia digna de la persona, dadas las políticas sociales existentes y los efectos de las mismas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

Es preciso establecer que mi conocimiento no puede verse súper editado al sistema de lectura óptica por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander puesto que, aunque yo haya cometido la in observancia de responder rellenando los óvalos en la hoja de respuestas, yo si respondí al conocimiento para el cual fui citada y evaluada, ya que dí respuesta a cada una de las preguntas establecidas en el cuadernillo, marcando con lápiz la que consideré correcta, pues así se puede evidenciar en el mismo si se revisa.

La calificación por medio de lectura óptica y no de manera manual me perjudica puesto que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander me da una calificación de 00 en las PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS, COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y FUNCIONALES Tal situación constituye una grave vulneración y/o amenaza a mi derecho al trabajo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al mínimo vital.

Ahora bien, dado que los mecanismos ordinarios a mi alcance no me permiten una pronta y actual protección de mis derechos fundamentales en discusión.

La Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que, en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la

Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada:

“ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y al **MINIMO VITAL**.

EFFECTO UTIL DE LOS CONCURSOS DE MERITOS

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

Así, la Sentencia SU- 089 de 1999 expresó:

“No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes.”

Es así, que como de acuerdo a lo anterior se me hace necesario obtener la calificación que corresponda a mi conocimiento evaluado y al cual respondí en el cuadernillo para poder continuar en concurso y si es el caso de acuerdo al resultado ocupar el primer lugar.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito con todo respeto señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al mínimo vital
2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander la verificación manual de todas y cada una de las respuestas dadas por mí en el cuadernillo las cuales marque con lápiz y se me dé la calificación y valoración correspondiente.

3. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander se sirva revocar totalmente la calificación que se me dio de 00 en la PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS, COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y FUNCIONALES de la convocatoria 437 del 2017 valle del cauca, opec 25722, instituto para la investigación y la preservación del patrimonio cultural y natural del valle del cauca ya que no se me valoró las respuestas dadas por mí en el cuadernillo y en su defecto se coloque la calificación que corresponda al conocimiento dado por mí y a la respuesta correcta que haya marcado en el cuadernillo donde estaban las respuestas opcionales.
4. Se me permita continuar en concurso.
5. Solicito como medida provisional, se suspenda temporalmente La convocatoria 437 del 2017 valle del cauca, opec 25722, instituto para la investigación y la preservación del patrimonio cultural y natural del valle del cauca, nivel asistencial, denominación auxiliar administrativa código de empleo 407 grado 1, hasta tanto se resuelva el amparo constitucional.

PRUEBAS y ANEXOS

Solicito señor Juez tener en cuenta las pruebas que relaciono a continuación y que allego junto con la presente acción de tutela, además de las que usted considere necesarias:

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Resolución N° 010.16.01.13.257 del 27 de Junio 2013 por la cual se hace nombramiento provisional.
3. Resolución ordinaria N° 010.02.02.19 del 2 de Julio 2019 por la cual se hace una prorroga a nombramiento provisional.
4. Copia del documento del pago del pin
5. Copia de la Citación del día ocho (8) de septiembre del año 2019, para presentar la prueba escrita de las pruebas PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS, COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y FUNCIONALES
6. Copia del Recurso de reposición y en subsidio de apelación que presente el día 30 de octubre del 2019, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander
7. Copia de la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a mi queja presentada mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación

8. Pantallazo de que en la actualidad ya no estoy en concurso convocatoria 437 del 2017 valle del cauca por decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander
9. Y las demás que usted considere pertinente señor juez en la figura de la dinámica de la prueba por estar la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander, en posición de superioridad

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

La presente Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 14 del decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Para la parte accionada.

- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.
- la Universidad francisco de Paula Santander. En la Avenida Gran Colombia #12E-96 Barrio Colsag, Edificio Torre Administrativa Cúcuta, Correo Electrónico ugad@ufps.edu.co Teléfono 5776655

Para la parte accionante.

- Nini Jhoanna Díaz Benavides, en la carrera 4 N° 17-36 B/ Viento libre Restrepo Valle. Correo electrónico ninij2789@hotmail.com
Celular 3226505406 - 370 3 835680

Atentamente.

Nini Jhoanna Díaz B
NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES
C.C. 66.866.944 de Restrepo Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
66866944

NUMERO

DIAZ BENAVIDES

APELLIDOS

NINI JHOANNA

NOMBRES

Nini Jhoanna Diaz B

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ENE-1985**
RESTREPO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

28-ENE-2003 RESTREPO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almab
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3108500-65115951-F-0066866944-20030716

01817 03197A 01 144135250



1 se

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Página 1 de 2

El DIRECTOR del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA.- INCIVA, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las consagradas en el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 489 de 1998, y el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 05 de Julio de 2000, Artículo 22, literal E.

CONSIDERANDO

- ◆ Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 010.02.01.09.003B de mayo 28 de 2009, se determina la planta de cargos del Instituto para la Investigación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca.- INCIVA.
- ◆ Que mediante la Resolución 010.17.01.09.184 de Agosto 10 de 2009, el Director del INCIVA, adopto la planta de cargos y la escala de remuneración para las distintas categorías de empleo aprobadas para el INCIVA.
- ◆ Que se hace necesario ocupar las casillas de VACANTES DEFINITIVAS en las denominaciones de naturaleza de carrera administrativa para la planta de cargos global aprobada para el INCIVA a fin de cubrir las necesidades del servicio, los procesos misionales y administrativos que se cumplen a través de estos cargos, al igual que los planes, programas y proyectos trazados por la entidad, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes institucionales y los fines trazados para el INCIVA.
- ◆ Que el INCIVA, a través de la comunicación 060.04.02.13.146 el 19 de junio de 2013 solicito autorización para nombramientos provisionales por vacancia definitiva ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.- CNSC, de conformidad con lo señalado en la Circular 29 de 2007 emitida por la misma entidad, concordante con el Decreto Nacional 4968 de 2007
- ◆ Que la Comisión Nacional del Servicio Civil vía correo electrónico remite al señor Director del INCIVA, la respectiva autorización contenida en el oficio 0- 2013-EE-21735 del 24 de junio 2013, para que efectué el nombramiento provisional en encargo de carrera administrativa, cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado Salarial 01.
- ◆ Que revisada la hoja de vida de la señora, NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.866.944 de Restrepo- Valle del Cauca, se pudo constatar que cumple con todos los requisitos mínimos y competencias establecidos en el manual de Funciones del INCIVA, para ocupar el citado empleo en situación de vacancia definitiva.



156

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Página 2 de 2

◆ Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar en provisionalidad a la señora NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 66.866.944 de Restrepo (Valle), en el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección, Código 407, Grado salarial 01 con un salario de \$ 1.547.431.00, por el termino de seis (6) meses de conformidad con la autorización expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil contenida en el oficio 0-2013 EE- 21735 el 24 de junio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la autorización expedida por la mencionada Entidad Nacional.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali.- Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de JUNIO de dos mil TRECE (2013).

ROMULO ALFREDO OSPINA SERRANO
Director

Revisó: María Fernanda Castañeda –Asesor Jurídico
Luis Enrique Angulo –Subdirector Administrativo.

D:\Disco F\NOHELIA\010 Direccion\Vigencia 2013\RESOLUCIONES ORDINARIAS\010.16.01.13.257 Nini Johana Diaz.doc

14



RESOLUCION ORDINARIA No. 010.02.02.18. 10241
02.01.2019

"Por el cual se hace una prórroga o nombramiento provisional."

Página 1 de 2

El DIRECTOR (E) del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA.- INCIVA, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las consagradas en el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 489 de 1998, y el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 05 de Julio de 2000, Artículo 22, literal E.

CONSIDERANDO

Que mediante decreto 1.3.0810 del 04 de junio de 2019, la Gobernadora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, concedió licencia por enfermedad de treinta (30) días, del 04 de junio al 03 de julio de 2019 al Doctor Alvaro Rodríguez Morante, Director del INCIVA, según incapacidad medica

Que mediante decreto 1.3.0812 el 04 de Junio de 2019 expedido por la Gobernadora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, encarga sin efectos fiscales, a partir de la fecha y hasta que dure la incapacidad del doctor ALVARO RODRIGUEZ MORANTE, al doctor JONATHAN VELASQUEZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadana 1.130.670.768 en el empleo de director encargado del Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA sin desvincularse de las funciones del cargo que viene ejerciendo en la actualidad.

Que la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios regulan el empleo publico, la carrera administrativa, la gerencia publica y se dictan otras disposiciones para las entidades publicas del orden nacional y territorial.

Que mediante Resolución No. 010.02.02.18.511 de diciembre 28 de 2018, se hace una prórroga de nombramiento provisional a la señora NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDEZ, identificada con la cedula No. 66.866.944 de Restrepo (Valle del Cauca), en el cargo de auxiliar administrativo código 407-01, grado salarial 01, por termino de seis (06) meses.

Que - a la señora NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDEZ se le vence la prórroga del nombramiento provisional el día 03 de julio de 2019 y se requiere de su permanencia en el cargo con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio en el Centro Operativo del Museo Arqueológico Calima Darién.

Que mediante la circular 003 del 11 de junio de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dirigida a los representantes legales y la unidades de personal de entidades del sistema general de carrera, de los sistemas específico y de los sistemas especiales a los que por orden de ley les aplican transitoriamente la ley 909 de 2004 y en el asunto trata sobre los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 20154 , proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del decreto 4968 de 2007 y la circular No 005 de 2012 de la CNSC

Que en virtud del auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del decreto 4968 de 2007 y la circular No 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de Junio de 2014, no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
 NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA
 NIT 800086201-5



RESOLUCION ORDINARIA No. 010.02.02.19. 06241
 02 JUL 2019

"Por el cual se hace una prórroga a nombramiento provisional."

Página 2 de 2

Que se han tenido en cuenta el cumplimiento de los artículos 24 , 25 de ley 909 de 2004 y el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer la vacancia definitiva AUXILIAR ADMINISTRATIVA adscrito a los centros operativos Código 407-01, Grado salarial 01

Que en consecuencia de lo anterior el director,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogase el nombramiento provisional por un término no superior a seis (06) meses a partir del vencimiento de la presente (04 de julio de 2019) a la señora **NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDEZ**, identificada con la cedula No. 66.866.944 de Restrepo (Valle del Cauca), en el cargo de auxiliar administrativo código 407-01, grado salarial 01 adscrito a los centros operativos en el Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO- Notifíquese personalmente de la presente Resolución a la señora **NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDEZ**.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, 02 JUL 2019

Jonathan Velasquez Alzate
JONATHAN VELASQUEZ ALZATE
 Director (e)

Elaboró Blanca Isabel Madrid - Subdirector Administrativo y Financiero

Proyecto: Blanca Isabel Madrid R -Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: María Fernanda Castañeda Ortega-Asesor Jurídico

D:\Mis Documentos\NOMBRAMIENTOS\2019\PRORROGA NINI DIAZ julio2019.doc

Nini Jhoanna Diaz B
 julio-2-2019

Banco Popular 24/07/18 14:49:56
 580 14876489 LI NSP 841
 A124 NRM Doc: 241
 Cod Pagaduria: 493
 Codigo IAC 770998007314
 Nro Documento: 000000145164764
 Vr Efect: \$26,050.00
 Vr Cargos: \$.00
 Vr Cheques: \$.00
 Vr Total: \$26,050.00
 Nro Cheques:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
 NIT: 900.003.409-7

Recaudo N° 145164764

NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES
 Identificación N°: 66866944



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONVOCATORIA:

N° 437-386 de 2017 -> VALLE DEL CAUCA - INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA

Empleo OPEC N°:	25722	Nivel:	Asistencial
Fecha límite pago:	10-09-2018	Valor:	\$26,050
Pagar en:	BANCO POPULAR		



4151770998007314(8020)00000145164764(3900)26050(96)20180910

El pago de derechos de participación está asociado al empleo para el cual usted va a concursar. Recuerde que el aspirante sólo puede aplicar a un empleo por convocatoria. Si con posterioridad al pago usted decide cambiar el empleo, debe efectuar nuevamente el pago para el nuevo empleo. Al siguiente día de efectuar el pago por ventanilla debe volver a ingresar al sistema y terminar el proceso de inscripción.

-- Copia aspirante --

Asunto: CITACION PRESENTACION PRUEBAS ESCRITAS - PROCESO DE SELECCION 437 DE 2017 - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-08-24

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander realizan la CITACIÓN a la PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: Nini Jhoanna Diaz Benavides

No OPEC: 25722

No Documento: 66866944

Ciudad: TULUÁ

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE OCCIDENTE

Dirección: DIAGONAL 23 CALLE 18 VIA TRES ESQUINAS

Bloque: BLOQUE A PISO 1

Salón: 105

Fecha y Hora: 2019/09/08 08:00

Sede: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE OCCIDENTE-NO APLICA-
DIAGONAL 23 CALLE 18 VIA TRES ESQUINAS-BLOQUE A-105

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación publicada en la página web de la CNSC y **presentar su documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.**

Se recomienda presentarse con anterioridad a la hora de citación para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin **aparatos electrónicos**, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que

no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como **celulares**, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, **relojes inteligentes** (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El sitio de presentación de la prueba y la Universidad Francisco de Paula Santander no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad francisco de Paula Santander
E. S. D

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la calificación de la prueba de competencias básicas de la convocatoria 437 del 2017 valle del cauca, opec 25722, instituto para la investigación y la preservación del patrimonio cultural y natural del valle del cauca

NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES mayor de edad, vecina de Restrepo Valle del Cauca, con cédula de ciudadanía No 66.866.944. de Restrepo Valle, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito dirigirme a ustedes, con el fin de interponer y sustentar el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad francisco de Paula Santander, en contra de la calificación de la prueba de competencias básicas de la convocatoria 437 del 2017 valle del cauca, opec 25722, instituto para la investigación y la preservación del patrimonio cultural y natural del valle del cauca, recurso que interpongo en virtud del principio al debido proceso, el derecho al trabajo, a la igualdad y de los términos establecidos en La Ley 1437 de 2011, ya que las actuaciones administrativas se deben adelantar de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, y con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, sustentado en los siguientes aspectos:

MOTIVO DE INCONFORMIDA

El día ocho (8) de septiembre del año 2019 me presenté en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE OCCIDENTE ubicada en la dirección diagonal 23 calle 18 vía tres esquinas Tuluá Valle, en el bloque A piso uno salón 105 y cuyo número de evaluación que me fue asignado corresponde a **251863029** y numero de inscripción es **144648381**, para la presentación de las pruebas escritas, examen convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander, para concursar para el cargo que actualmente desempeño como auxiliar administrativo del instituto para la investigación y preservación del patrimonio cultural y natural del Valle del Cauca (INCIVA) que salió a concurso mediante convocatoria 437 de 2017 valle del cauca **opec 25722**, para lo cual firmé el documento de asistencia a la hora de ingreso al igual que la hora de salida tal como reposa en el documento de asistencia y que se ratifica con las firmas asentadas por mí en los diferentes documentos que me hizo firmar la jefe de salón, ante lo anterior está confirmado que estuve presente en la prueba para lo cual yo presente la prueba y respondí a ella, dando respuesta a cada una de las preguntas que trae el cuadernillo, pues si se revisa el cuadernillo se encontrara que respondí al examen de prueba para evaluar mi conocimiento.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. El día ocho (8) de septiembre del año 2019 me presenté en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE OCCIDENTE ubicada en la dirección diagonal 23 calle 18 vía tres esquinas Tuluá Valle, en el bloque A piso uno salón 105 para la presentación de las pruebas escritas examen convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander, para concursar para el cargo que actualmente desempeño como auxiliar administrativo del instituto para la investigación y preservación del patrimonio cultural y natural del Valle del Cauca (INCIVA) que salió a concurso mediante convocatoria 437 de 2017 valle del cauca opec 25722
2. Que firmé y coloqué mi huella dactilar en el documento de asistencia tanto en la hora de ingreso como la hora de salida. Pues con ello se comprueba que estuve presente en la prueba de evaluación escrita.
3. Que en el cuadernillo de preguntas se puede evidenciar que respondí a cada una de las preguntas establecidas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander
4. Que a pesar que respondí cada una de las preguntas establecidas en el cuadernillo de manera puntual en el mismo y no en la hoja de respuesta, mi conocimiento no se le dio ninguna calificación o valoración.
5. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander tienen como método de calificación rápido y ágil la utilización de lectura óptica para estas pruebas por la gran cantidad de personas que se presentan a la prueba escrita.
6. Que no respondí la prueba escrita rellenando los óvalos en la hoja de respuestas, pero si marqué la respuesta que consideraba correcta de acuerdo a mi conocimiento en el cuadernillo donde se proponía la pregunta y la posible respuesta correcta.
7. Que el conocimiento de una persona no puede verse super editado al sistema de lectura óptica puesto que, aunque yo haya cometido la in observancia de no responder rellenando los óvalos en la hoja de respuestas yo si respondí al conocimiento para el cual fui citada y evaluada, ya que di respuesta a cada una de las preguntas establecidas en el cuadernillo tal como se puede evidenciar en el mismo si se revisa.
8. Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones aplicables, derecho fundamental al trabajo "**Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas**", el derecho al acceso a la carrera administrativa, el derecho a la igualdad y al debido proceso

PETICIONES

1. Solicito con todo respeto la verificación manual de todas y cada uno de las respuestas dadas por mí en el cuadernillo y se me dé la calificación y valoración correspondiente

2. Que se sirva revocar totalmente la calificación de **00** de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS**, ya que no se me valoró las respuestas dadas por mí en el cuadernillo y en su defecto se coloque la calificación que corresponda al conocimiento dado por mí y a la respuesta correcta que haya marcado en el cuadernillo donde estaban las respuestas opcionales.
3. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea resuelto por el superior que corresponde de acuerdo al orden jerárquico y que legalmente tenga las facultades para ello.
4. Se me permita continuar en concurso.
5. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal (arts. 44, inciso 5º, y 61 del C.C.A.)

PRUEBAS

Con el fin de probar el derecho reclamado y teniendo en cuenta que las pruebas documentales reposan en custodia de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander. Me permito solicitar en la figura jurídica de la dinámica de la prueba los siguientes documentos:

1. El formato de asistencia de entrada y de salida firmado por mí el día ocho (8) de septiembre del año 2019 cuando me presenté en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE OCCIDENTE ubicada en la dirección diagonal 23 calle 18 vía tres esquinas Tuluá Valle, en el bloque A piso uno (1) salón 105 para la presentación de las pruebas escritas examen convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander.
2. El cuadernillo de preguntas y respuestas de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, convocatoria 437 de 2017 valle del cauca opec 25722 cuyo número de evaluación que fue asignado corresponde a **251863029** y numero de inscripción es **144648381**.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 4 N° 17 – 36 Barrio Viento Libre, Restrepo Valle del Cauca.

Correo electrónico: ninij2789@hotmail.com

Celular: 3226505406

Atentamente,

Nini Jhoanna Diaz B

**NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES
CC 66866944 DE RESTREPO VALLE**

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad francisco de Paula Santander
E. S. D

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la calificación de la prueba de competencias comportamentales de la convocatoria 437 del 2017 valle del cauca, opec 25722, instituto para la investigación y la preservación del patrimonio cultural y natural del valle del cauca

NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES mayor de edad, vecina de Restrepo Valle del Cauca, con cédula de ciudadanía No 66.866.944. de Restrepo Valle, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito dirigirme a ustedes, con el fin de interponer y sustentar el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad francisco de Paula Santander, en contra de la calificación de la prueba de competencias comportamentales de la convocatoria 437 del 2017 valle del cauca, opec 25722, instituto para la investigación y la preservación del patrimonio cultural y natural del valle del cauca, recurso que interpongo en virtud del principio al debido proceso, el derecho al trabajo, a la igualdad y de los términos establecidos en La Ley 1437 de 2011, ya que las actuaciones administrativas se deben adelantar de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, y con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, sustentado en los siguientes aspectos:

MOTIVO DE INCONFORMIDA

El día ocho (8) de septiembre del año 2019 me presenté en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE OCCIDENTE ubicada en la dirección diagonal 23 calle 18 vía tres esquinas Tuluá Valle, en el bloque A piso uno salón 105 y cuyo número de evaluación que me fue asignado corresponde a **251971005** y numero de inscripción es **144648381**, para la presentación de las pruebas escritas, examen convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander, para concursar para el cargo que actualmente desempeño como auxiliar administrativo del instituto para la investigación y preservación del patrimonio cultural y natural del Valle del Cauca (INCIVA) que salió a concurso mediante convocatoria 437 de 2017 valle del cauca **opec 25722**, para lo cual firmé el documento de asistencia a la hora de ingreso al igual que la hora de salida tal como reposa en el documento de asistencia y que se ratifica con las firmas asentadas por mí en los diferentes documentos que me hizo firmar la jefe de salón, ante lo anterior está confirmado que estuve presente en la prueba para lo cual yo presente la prueba y respondí a ella, dando respuesta a cada una de las preguntas que trae el cuadernillo, pues si se revisa el cuadernillo se encontrara que respondí al examen de prueba para evaluar mi conocimiento.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. El día ocho (8) de septiembre del año 2019 me presenté en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE OCCIDENTE ubicada en la dirección diagonal 23 calle 18 vía tres esquinas Tuluá Valle, en el bloque A piso uno salón 105 para la presentación de las pruebas escritas examen convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander, para concursar para el cargo que actualmente desempeño como auxiliar administrativo del instituto para la investigación y preservación del patrimonio cultural y natural del Valle del Cauca (INCIVA) que salió a concurso mediante convocatoria 437 de 2017 valle del cauca opec 25722
2. Que firmé y coloqué mi huella dactilar en el documento de asistencia tanto en la hora de ingreso como la hora de salida. Pues con ello se comprueba que estuve presente en la prueba de evaluación escrita.
3. Que en el cuadernillo de preguntas se puede evidenciar que respondí a cada una de las preguntas establecidas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander
4. Que a pesar que respondí cada una de las preguntas establecidas en el cuadernillo de manera puntual en el mismo y no en la hoja de respuesta, mi conocimiento no se le dio ninguna calificación o valoración.
5. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander tienen como método de calificación rápido y ágil la utilización de lectura óptica para estas pruebas por la gran cantidad de personas que se presentan a la prueba escrita.
6. Que no respondí la prueba escrita rellenando los óvalos en la hoja de respuestas, pero sí marqué la respuesta que consideraba correcta de acuerdo a mi conocimiento en el cuadernillo donde se proponía la pregunta y la posible respuesta correcta.
7. Que el conocimiento de una persona no puede verse super editado al sistema de lectura óptica puesto que, aunque yo haya cometido la in observancia de no responder rellenando los óvalos en la hoja de respuestas yo si respondí al conocimiento para el cual fui citada y evaluada, ya que dí respuesta a cada una de las preguntas establecidas en el cuadernillo tal como se puede evidenciar en el mismo si se revisa.
8. Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones aplicables, derecho fundamental al trabajo "**Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas**", el derecho al acceso a la carrera administrativa, el derecho a la igualdad y al debido proceso

PETICIONES

1. Solicito con todo respeto la verificación manual de todas y cada uno de las respuestas dadas por mí en el cuadernillo y se me dé la calificación y valoración correspondiente

2. Que se sirva revocar totalmente la calificación de 00 de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**, ya que no se me valoró las respuestas dadas por mí en el cuadernillo y en su defecto se coloque la calificación que corresponda al conocimiento dado por mí y a la respuesta correcta que haya marcado en el cuadernillo donde estaban las respuestas opcionales.
3. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea resuelto por el superior que corresponde de acuerdo al orden jerárquico y que legalmente tenga las facultades para ello.
4. Se me permita continuar en concurso.
5. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal (arts. 44, inciso 5º, y 61 del C.C.A.)

PRUEBAS

Con el fin de probar el derecho reclamado y teniendo en cuenta que las pruebas documentales reposan en custodia de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander. Me permito solicitar en la figura jurídica de la dinámica de la prueba los siguientes documentos:

1. El formato de asistencia de entrada y de salida firmado por mí el día ocho (8) de septiembre del año 2019 cuando me presenté en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE OCCIDENTE ubicada en la dirección diagonal 23 calle 18 vía tres esquinas Tuluá Valle, en el bloque A piso uno (1) salón 105 para la presentación de las pruebas escritas examen convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander.
2. El cuadernillo de preguntas y respuestas de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, convocatoria 437 de 2017 valle del cauca opec 25722 cuyo número de evaluación que fue asignado corresponde a **251971005** y numero de inscripción es **144648381**.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibiré notificaciones en la carrera 4 N° 17 – 36 Barrio Viento Libre, Restrepo Valle del Cauca.

Correo electrónico: ninij2789@hotmail.com

Celular: 3226505406

Atentamente,

Nini Jhoanna Diaz B

**NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES
CC 66866944 DE RESTREPO VALLE**

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad francisco de Paula Santander
E. S. D

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra **la calificación de la prueba de competencias funcionales de la convocatoria 437 del 2017 valle del cauca, opec 25722, instituto para la investigación y la preservación del patrimonio cultural y natural del valle del cauca**

NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES mayor de edad, vecina de Restrepo Valle del Cauca, con cédula de ciudadanía No 66.866.944. de Restrepo Valle, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito dirigirme a ustedes, con el fin de interponer y sustentar el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad francisco de Paula Santander, en contra de la **calificación de la prueba de competencias funcionales de la convocatoria 437 del 2017 valle del cauca, opec 25722, instituto para la investigación y la preservación del patrimonio cultural y natural del valle del cauca**, recurso que interpongo en virtud del principio al debido proceso, el derecho al trabajo, a la igualdad y de los términos establecidos en La Ley 1437 de 2011, ya que las actuaciones administrativas se deben adelantar de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, y con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, sustentado en los siguientes aspectos:

MOTIVO DE INCONFORMIDA

El día ocho (8) de septiembre del año 2019 me presenté en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE OCCIDENTE ubicada en la dirección diagonal 23 calle 18 vía tres esquinas Tuluá Valle, en el bloque A piso uno salón 105 y cuyo número de evaluación que me fue asignado corresponde a **252130256** y numero de inscripción es **144648381**, para la presentación de las pruebas escritas, examen convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander, para concursar para el cargo que actualmente desempeño como auxiliar administrativo del instituto para la investigación y preservación del patrimonio cultural y natural del Valle del Cauca (INCIVA) que salió a concurso mediante convocatoria 437 de 2017 valle del cauca **opec 25722**, para lo cual firmé el documento de asistencia a la hora de ingreso al igual que la hora de salida tal como reposa en el documento de asistencia y que se ratifica con las firmas asentadas por mí en los diferentes documentos que me hizo firmar la jefe de salón, ante lo anterior está confirmado que estuve presente en la prueba para lo cual yo presente la prueba y respondí a ella, dando respuesta a cada una de las preguntas que trae el cuadernillo, pues si se revisa el cuadernillo se encontrara que respondí al examen de prueba para evaluar mi conocimiento.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. El día ocho (8) de septiembre del año 2019 me presenté en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE OCCIDENTE ubicada en la dirección diagonal 23 calle 18 vía tres esquinas Tuluá Valle, en el bloque A piso uno salón 105 para la presentación de las pruebas escritas examen convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander, para concursar para el cargo que actualmente desempeño como auxiliar administrativo del instituto para la investigación y preservación del patrimonio cultural y natural del Valle del Cauca (INCIVA) que salió a concurso mediante convocatoria 437 de 2017 valle del cauca opec 25722
2. Que firmé y coloqué mi huella dactilar en el documento de asistencia tanto en la hora de ingreso como la hora de salida. Pues con ello se comprueba que estuve presente en la prueba de evaluación escrita.
3. Que en el cuadernillo de preguntas se puede evidenciar que respondí a cada una de las preguntas establecidas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander
4. Que a pesar que respondí cada una de las preguntas establecidas en el cuadernillo de manera puntual en el mismo y no en la hoja de respuesta, mi conocimiento no se le dio ninguna calificación o valoración.
5. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander tienen como método de calificación rápido y ágil la utilización de lectura óptica para estas pruebas por la gran cantidad de personas que se presentan a la prueba escrita.
6. Que no respondí la prueba escrita rellenando los óvalos en la hoja de respuestas, pero si marqué la respuesta que consideraba correcta de acuerdo a mi conocimiento en el cuadernillo donde se proponía la pregunta y la posible respuesta correcta.
7. Que el conocimiento de una persona no puede verse super editado al sistema de lectura óptica puesto que, aunque yo haya cometido la in observancia de no responder rellenando los óvalos en la hoja de respuestas yo si respondí al conocimiento para el cual fui citada y evaluada, ya que di respuesta a cada una de las preguntas establecidas en el cuadernillo tal como se puede evidenciar en el mismo si se revisa.
8. Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones aplicables, derecho fundamental al trabajo "**Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas**", el derecho al acceso a la carrera administrativa, el derecho a la igualdad y al debido proceso

PETICIONES

1. Solicito con todo respeto la verificación manual de todas y cada uno de las respuestas dadas por mí en el cuadernillo y se me dé la calificación y valoración correspondiente

2. Que se sirva revocar totalmente la calificación de **00** de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES**, ya que no se me valoró las respuestas dadas por mí en el cuadernillo y en su defecto se coloque la calificación que corresponda al conocimiento dado por mí y a la respuesta correcta que haya marcado en el cuadernillo donde estaban las respuestas opcionales.
3. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea resuelto por el superior que corresponde de acuerdo al orden jerárquico y que legalmente tenga las facultades para ello.
4. Se me permita continuar en concurso.
5. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal (arts. 44, inciso 5º, y 61 del C.C.A.)

PRUEBAS

Con el fin de probar el derecho reclamado y teniendo en cuenta que las pruebas documentales reposan en custodia de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander. Me permito solicitar en la figura jurídica de la dinámica de la prueba los siguientes documentos:

1. El formato de asistencia de entrada y de salida firmado por mí el día ocho (8) de septiembre del año 2019 cuando me presenté en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE OCCIDENTE ubicada en la dirección diagonal 23 calle 18 vía tres esquinas Tuluá Valle, en el bloque A piso uno (1) salón 105 para la presentación de las pruebas escritas examen convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad francisco de Paula Santander.
2. El cuadernillo de preguntas y respuestas de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, convocatoria 437 de 2017 valle del cauca opec 25722 cuyo número de evaluación que fue asignado corresponde a **252130256** y numero de inscripción es **144648381**.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 4 N° 17 – 36 Barrio Viento Libre, Restrepo Valle del Cauca.

Correo electrónico: ninij2789@hotmail.com

Celular: 3226505406

Atentamente,

Nini Jhoanna Diaz B

**NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES
CC 66866944 DE RESTREPO VALLE**



CNSC



Ente Administrativo
del Estado Civil

Contratos, Medios e Operatividad



Universidad Francisco
de Paula Santander

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)

NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima *“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”*, acápite segundo *“ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”*, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.



CNSC



Universidad Francisco de Paula Santander



Universidad Francisco de Paula Santander

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

"No se me calificó mi conocimiento acorde a mis respuestas dadas en el cuadernillo, por lo cual solicito con todo respeto calificar mi conocimiento de manera manual y no mediante lectura óptica" (Sic) "No se me calificó mi conocimiento acorde a mis respuestas dadas en el cuadernillo, por lo cual solicito con todo respeto calificar mi conocimiento de manera manual y no mediante lectura óptica" (Sic) "No se me calificó mi conocimiento acorde a mis respuestas dadas en el cuadernillo, por lo cual solicito con todo respeto calificar mi conocimiento de manera manual y no mediante lectura óptica" (Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el



CNSC



CONSEJO NACIONAL DE SELECCIÓN



Universidad Francisco
de Paula Santander

Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 "*Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación*" además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC "www.cnsc.gov.co" y en la de la UFPS en el enlace "<https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>" establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas pero no se evidencia complementación alguna a su primera reclamación, en este sentido se brinda respuesta en los siguientes términos

Respecto de su escrito es importante señalar como primera medida que el procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO



CNSC



Universidad Francisco de Paula Santander



Universidad Francisco de Paula Santander

COMPETENCIAS BÁSICAS: Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

COMPETENCIAS FUNCIONALES: Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes



CNSC



Consejo Nacional
de la Judicatura

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

“La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100.”

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales



CNSC



CONSEJO NACIONAL
DE UNIVERSIDADES

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES



Universidad Francisco
de Paula Santander

(truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.



CNSC



Consejo Nacional del Poder Judicial

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS



Universidad Francisco de Paula Santander

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. **25722**, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto
27	3,703704	58	1,724138	40	2,500000

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
NINI JHOANNA DIAZ BENAVIDES	Básica	0,00
	Funcional	0,00
	Comportamental	0,00

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. **25722**.



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

CONSEJO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Universidad Francisco
de Paula Santander

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.



CNSC



SELECCIÓN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN



Universidad Francisco de Paula Santander

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
Resultados
simó.cnsc.gov.co/Resultados
En pausa

50
Escríbe
Buscar empleo
Cerrar sesión



Nini Jhanna

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Asistencias

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje acrobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	65.0	0.00	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	0.00	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	0.00	45
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:
 No Aplica
NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

ES
07:39 a.m.
16/12/2019

38